

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Paso a despacho de la señora Juez para lo pertinente. El término para subsanar la presente demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 25 de febrero de 2021 a las 5:00 PM, con el silencio de la parte interesada.

HÁBILES: 19, 22, 23, 24, 25 de febrero de 2021

Armenia, marzo 05 de 2021

LUZ MARINA VÉLEZ GÓMEZ

Secretaria

Auto 496
Radicado 2020-00061-99



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q, marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término concedido a la parte demandante, para subsanar los defectos de la presente demanda, guardo silencio.

Por lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la demanda

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda de exoneración de alimentos, por los motivos expuestos en la parte motiva

Segundo: Disponer que no hay necesidad de devolver los anexos de la demanda, porque la misma fue presentada vía correo electrónico.

Tercero: Archivar el expediente, una vez en firme esta providencia y previas las anotaciones en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be192deb6a87818c4b1454ad4eae97460defbbac20cb7ea885264f9b5993fd67

Documento generado en 07/03/2021 08:49:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**